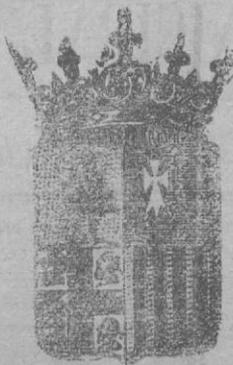


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Junio 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

En la *Gaceta oficial*, núm. 156, correspondiente al 5 del actual, aparece inserta, procedente de la Dirección general de administración local, la circular siguiente:

«Próximo á concluir el año económico de 1886 87, que será el primero en que se redacte y publique la cuenta general de las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, toca á la Dirección de mi cargo recordar con este motivo las disposiciones vigentes, para que pueda cumplirse lo que está dispuesto, y á fin de que los resultados definitivos correspondan al espíritu y letra de las leyes é instrucciones vigentes.

1.º—PRESUPUESTOS.

El importe de los presupuestos autorizados de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios y adicionales refundidos, correspondientes al actual año económico de 1886-87, que terminará en 30 de Junio próximo, puede fijarse ya con exactitud y consignarlo en el balance de 31 del presente mes de Mayo.

Las Diputaciones, por medio de sus Contadurías, que estarán ya dotadas del personal necesario, según se tiene dispuesto, harán el resumen de los presupuestos municipales de sus respectivas provincias, con presencia de los balances de Mayo, y lo remitirán por conducto de V. S. á esta Dirección, en la forma y plazos marcados, ó sea el 20 de Junio actual.

Asimismo remitirán el balance de las operaciones de las Diputaciones de 31 del citado Mayo para que este Centro directivo reuna los presupuestos provinciales de todo el Reino.

Cuando la Autoridad de V. S. y las disposiciones adoptadas no hayan sido suficientes á conseguir en algún pueblo la formación y presentación de su presupuesto, se servirá acompañar relación de los que se encuentren en este caso, con las consideraciones que se le ofrezcan y parezcan, y las causas de la importancia en que algunas Autoridades locales se hayan encontrado, al no obtener un resultado previsto por las leyes é instrucciones.

2.º—BALANCES.

Ninguna dificultad puede ofrecer la formación y envío de los balances de 30 de Junio próximo, en que termina el año económico, después de haber

hecho los de los trimestres anteriores, ya resumidos y publicados en la *Gaceta de Madrid*.

En su consecuencia, el día 1.º de Julio próximo deberá remitirse á esta Dirección, y siempre por conducto de V. S., el balance de las operaciones de la Diputación, cerrado el día anterior, para hacer el arqueo de fondos, dispuesto por las leyes, y el día 15 del propio mes se cerrarán los resúmenes de los balances de los Ayuntamientos, correspondientes á Junio, y se mandarán, tan pronto como estén sumados y cuadrados, es decir, antes del 25 del próximo mes.

Las Diputaciones que no puedan completar en el plazo marcado el resumen de los balances de los Ayuntamientos, por falta de uno ó varios, mandarán formar otro adicional al primero y los remitirán antes del 30 de Junio á esta Dirección, para que á su vez pueda reunir los datos que han de completar el servicio del año económico.

El tiempo que la Diputación necesite para completar el resumen de las operaciones de los Ayuntamientos de que es superior jerárquica, probará su actividad y celo para que se cumpla tan importante y recomendado servicio.

3.º—CUENTAS.

La justificación de las operaciones ejecutadas en el año económico que termina en 30 de Junio, y que habrán de ser las mismas que figuren en el balance de aquel día, no ha de verificarse hasta la conclusión del ejercicio, después de los seis meses de ampliación concedidos para liquidar las obligaciones contraídas, ó sea en 31 de Diciembre de 1887.

Por consiguiente, la cuenta provisional del año económico, que comprende las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, resulta formada por el sistema establecido con la del cuarto trimestre, según la rinden los respectivos Depositarios.

No hay, pues, nada nuevo que advertir para fin de Junio próximo.

La cuenta definitiva, ó sea la de los doce meses del año económico y la de los seis de ampliación, se formará en 31 de Diciembre de 1887 por capítulos y artículos del presupuesto, según disponen las reglas 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y 50, 51 y 52 de la Instrucción de 1.º de Junio siguiente.

Además de la cuenta definitiva, que justificarán los Depositarios, habrá de redactarse la de presupuestos y la de propiedades que las leyes determinan.

4.º—ADVERTENCIAS.

Los servicios de cuenta y razón, llevando la contabilidad por el sistema de Partida doble, en la forma establecida, han de presentar con puntualidad y exactitud las operaciones el día en que se hagan los balances.

Estos se remitirán á la Autoridad superior inmediata en el correo que salga de la localidad, para lo cual no podrá haber inconveniente alguno.

La cuenta justificada exigirá el tiempo necesario para terminar las copias, unir los justificantes y someterla á los trámites de la ley, que concluyen con el examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hay que convencer á los pueblos que retrasan ó descuidan el servicio de contabilidad de que ni con las leyes é instrucciones vigentes, ni con ningún sistema político ni administrativo, puede tolerarse la no rendición de cuentas, que justifique la gestión de su hacienda, y, por consiguiente, de que las Autoridades habrán de remover cuantos obstáculos se opongan al ideal de todos los Gobiernos.

Un tribunal superior á todos, el tribunal de la opinión pública, juzgará la conducta de los Ayuntamientos que se oponen á dar cuenta de sus actos.

La Dirección, que está dispuesta á no tolerar las faltas que en lo presente ni en lo sucesivo puedan cometerse, se ve hoy en el sensible caso de dar publicidad al nombre de los pueblos, cuyos Ayuntamientos no han rendido balances ni cuentas en alguno de los tres trimestres transcurridos durante el presente año económico y que constan en la relación adjunta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, en los términos que procedan.

Por último, si la Autoridad de V. S. y los eficaces medios de que dispone hasta hacer que los balances y cuentas se formen de oficio á cargo de los morosos no fueren bastantes á conseguir que el día 30 de Junio quede cumplido el servicio en algún pueblo de la provincia de su digno mando, se servirá participarlo á esta Dirección, la cual lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que en definitiva proceda.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente orden en el *Boletín* de la provincia, con las instrucciones que V. S. crea pertinentes, y remitir un ejemplar de dicho *Boletín* para unirlo al expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

El cumplimiento de lo que en la precedente circular ordena la Dirección general de Administración local no puede ofrecer ninguna dificultad á los Ayuntamientos, por que en los Diarios-borradores de gastos é ingresos tienen todos los datos y cifras necesarios para llenar rápidamente los servicios que se les exigen, bastando trasladar los de ellos á los formularios oficiales para satisfacer los justos deseos de la Superioridad.

Si algún Ayuntamiento deja de hacerlo será, ó porque deliberadamente incurre en desobediencia, ó porque, dejando de prestarla á las disposiciones dictadas para llenar la contabilidad municipal, no registra día por día en la forma preceptuada las operaciones realizadas. En ambos casos la infracción legal es clara é inexcusable, y será por mi Autoridad corregida con todo rigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y funcionarios municipales á quienes toca su ejecución, debiendo los Sres. Alcaldes participarme que de todo lo preinserto se ha dado lectura íntegra á los Ayuntamientos en sesión pública.



Zaragoza 9 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

En la mañana del 9 del actual se ha fugado del Manicomio de esta ciudad el demente Nemesio Anchia y Echevarría, natural y vecino de Arechavaleta, provincia de Guipúzcoa, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido demente y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Nemesio Anchia.

Edad 40 años, estatura regular, color sano, barba cerrada, ojos garzos; viste pantalón y americana clara, boina azul y habla con dificultad el castellano.

En la noche del día 8 del actual fué sustraída de la fábrica de San José de esta ciudad una mula de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Melchor Carranza, vecino de El Burgo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la referida mula y la pongan á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, en caso de no acreditar su legítima procedencia.

Zaragoza 11 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de la mula.

Pelo castaño, de baja estatura, de unos 14 á 16 años; tiene una mano esquilada por efecto de fuegos, viva de genio, iba albardada con un aparejo algo deteriorado.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa contratará en subasta pública las obras que han de ejecutarse para Casa-cuartel de la Guardia civil el día 15 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, por el tipo en baja de 11.893 pesetas 62 céntimos, y con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al presupuesto, plano y condiciones económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa presentar la cédula personal del proponente,

y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 594 pesetas 68 céntimos en la Depositaria de este Municipio, puesto que la licitación ha de ser por pujas á la llana.

Cariñena 22 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Cecilio Aliacar.

El repartimiento de consumos para el año económico de 1887-88 se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas los interesados.

Grisén 10 de Junio de 1887.—El Alcalde ejerciente, Bruno Castillo.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año económico de 1887-88, se hallará expuesto al público desde el día 10 al 17 del actual, ambos inclusive, en la Secretaria del Ayuntamiento durante las horas de oficina, donde podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones convenientes en el plazo citado.

San Mateo de Gállego 9 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mariano Gandó.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de este día, recaída en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Anselmo Laguarda, en representación de D. Pedro de Erro y Escosa, contra los herederos de D. Alejandro Alvarez sobre pago de pesetas, ha acordado que á D.^a María Alvarez Delgado y á su esposo como representante legal de la misma, se les requiera para que en el término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la torre embargada en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se les hace saber mediante esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta ciudad, fijándose á la vez en el sitio público de costumbre para que llegue á su conocimiento, significándoles que el Juzgado ante el cual han de comparecer se halla constituido en la calle de la Democracia, núm. 64, de esta ciudad.

Zaragoza 10 de Junio de 1887.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	3	4	7	4	»	1	8	1	»	1	»	»	»	1	9
25...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	5	4	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
31...	4	3	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	28	24	52	6	1	7	59	1	»	1	»	»	»	1	60

Zaragoza 6 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Mayo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
22...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
23...	3	»	»	3	6	»	»	6	9
24...	4	2	»	6	2	»	»	2	8
25...	3	»	1	4	2	»	»	2	6
26...	2	»	»	2	1	1	1	3	5
27...	1	1	1	3	1	»	»	1	4
28...	1	1	»	2	4	»	»	4	6
29...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30...	3	3	»	6	1	»	»	1	7
31...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	23	7	2	32	21	1	1	23	55

Zaragoza 6 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.